



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 19/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN CÍRCULOS DE PAZ, SOCIEDAD CIVIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, será el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO.- Requisitos para la obtención del refrendo. Mediante Acuerdo General 2/2010, publicado en el *Boletín Judicial* del 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, relativo a las reglas para la obtención del refrendo en el caso de centros de métodos alternos certificados, se determinaron los requisitos para la obtención del refrendo, a efecto de seguir operando en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

CUARTO.- Trámite a la solicitud de refrendo. En fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, la Administradora Única de la Sociedad denominada Círculos de Paz, Sociedad Civil, presentó ante el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, solicitud para obtener el refrendo, como centro certificado.

Con motivo de dicha petición, el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos procedió a verificar si el centro de mediación solicitante dio cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo General 2/2010, para lo cual hizo constar que se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Escrito signado por la licenciada Nora Leticia Alanís Díaz, Administradora Única de la sociedad denominada Círculos de Paz, Sociedad Civil;
- b) Informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido de abril de 2014 dos mil catorce a junio de 2016 dos mil dieciséis, en el que se incluyeron los rubros de: número de solicitudes de servicios, procesos, mediaciones y convenios obtenidos;
- c) Informe donde se señala que durante el periodo de abril de 2014 dos mil catorce a junio de 2016 dos mil dieciséis, no se encontró registro alguno de queja o denuncia en contra de personal adscrito al centro de referencia;
- d) Constancias donde se acredita que los mediadores adscritos al Centro de Círculos de Paz, Sociedad Civil, además de encontrarse debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, cursaron diversas actualizaciones en materia de métodos alternos; y,
- e) Las encuestas de satisfacción aplicadas a los usuarios de los servicios otorgados por dicho centro, así como el listado de altas y bajas de los mediadores.

QUINTO.- Revisión del lugar y mobiliario. El día 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, se realizó una revisión física de la sede oficial del Centro de Mediación Círculos de Paz, Sociedad Civil; advirtiéndose que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Refrendo de la certificación. Por cumplir con todos los requisitos de ley y del Acuerdo General 2/2010 expedido por el Consejo de la Judicatura, se refrenda la certificación del Centro de Mediación Círculos de Paz, Sociedad Civil, como centro de métodos alternos.

En la inteligencia que el refrendo cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que con ocasión del refrendo de la certificación, el Centro de Mediación

Círculos de Paz, Sociedad Civil, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO.- Prestadores del servicio de mediación. Que solo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Mediación Círculos de Paz, Sociedad Civil.

CUARTO.- Capacitación. Que los mediadores del Centro de Mediación Círculos de Paz, Sociedad Civil, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

QUINTO.- Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales antes de la fecha en la que concluya la vigencia de este refrendo, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la realización del proceso de renovación respectivo.

SEXTO.- Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado* para conocimiento del personal, del público en general, y de su debido cumplimiento.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 6 seis días de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

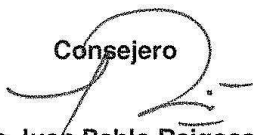
Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero



Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 19/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al refrendo de la certificación del Centro de Mediación Círculos de Paz, Sociedad Civil.
